



GMDN.AS.JUR. (P) N° : 6855 / 1515

REF : 1) Oficio N° 032-2022 de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 06 de mayo de 2022.
2) Oficio S.G.A. Ordinario N° 6800/S/778 J.G.M.D.N., de fecha 28 de junio de 2022.

OBJ : Responde a lo que indica.

SANTIAGO, 22 JUL 2022

**DE : JEFE DE GABINETE
MINISTRA DE DEFENSA NACIONAL**

**A : COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS.**

Mediante documento individualizado en la "Referencia 1", la abogado secretaria de Comisiones de la H. Cámara de Diputadas y Diputados, por acuerdo de la comisión y por orden de su Presidente, Sr. Daniel Melo Contreras, solicitó al Director de la Dirección General de Territorio Marítimo y Marina Mercante (DIRECTEMAR), informar pormenorizadamente sobre el cumplimiento de lo ordenado por la Excelentísima Corte Suprema, en el marco de la declaración de ilegalidad por el vertimiento de salmones en Chiloé, Región de Los Lagos, con el objeto de conocer los eventuales nuevos protocolos para evaluar el vertimiento de salmones muertos al mar.

En consideración a lo anterior, remito a Ud. oficio de la "Referencia 2)", del Secretario General de la Armada dando respuesta al requerimiento.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,


Francisco Astudillo Gálvez
**FRANCISCO ASTUDILLO GÁLVEZ
JEFE DE GABINETE
MINISTRA DE DEFENSA NACIONAL**



- Distribución.
1. H. Cámara de Diputadas y Diputados.
 2. AUD.MIN (C.I)
 3. AS.LEG.GMDN (C.I)
 4. AS.JUR.GMDN. (C.I.)
 5. GMDN. (Archivo)

REPÚBLICA DE CHILE MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL SECRETARÍA GMDN. N° 6855/1515	
ENTRADA	28 JUN 2022
TRÁMITE	
SALIDA	29 JUN 2022
Registrador 02	

S.G.A. ORDINARIO N°6800/SI/778 J.G.M.D.N.

OBJ.: Da respuesta a solicitud efectuada por la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados.

REF.: C.D. Oficio N° 032-2022, del 6 de mayo de 2022, sin copia informativa J.G.M.D.N.

SANTIAGO, 28 JUN 2022

DEL SECRETARIO GENERAL DE LA ARMADA

AL SR. JEFE DE GABINETE DE LA MINISTRA DE DEFENSA NACIONAL

- 1.- En relación a lo requerido por el documento citado en la referencia, mediante el cual el Presidente de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados, Honorable Diputado Sr. Daniel Melo Contreras solicita informar detalladamente sobre los eventuales nuevos protocolos para evaluar el vertimiento de los salmones muertos al mar, luego del fallo de la Excelentísima Corte Suprema por el vertimiento de salmones en Chiloé, informo a Ud. lo siguiente:
- El citado fallo indica en su cláusula decimocuarta *"todos los recurridos adoptarán en el plazo de dos meses, las medidas preventivas, correctivas y de coordinación de los procedimientos por los que cada uno deba regirse, propendiendo a una reacción oportuna y eficaz para evitar los riesgos para la salud de la población y los daños al medioambiente"*.
 - El Protocolo de Londres de 1996, es el instrumento internacional que regula las actividades de vertimiento al mar de desechos y otras materias. Dentro de sus prescripciones, se prohíbe el vertimiento de cualquier desecho al mar, a excepción de las detalladas en su Anexo I, donde se incluye *"desechos de pescado o materiales resultantes de las operaciones de elaboración de pescado"*. Cabe señalar, que es la DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE (D.G.T.M. y M.M.), el organismo del Estado designado por ley, para llevar a cabo la evaluación y autorización de los permisos de vertimiento de desechos que se realicen en el mar.
 - El Protocolo establece los procedimientos de evaluación que se deben aplicar a los desechos u otras materias, cuyo vertimiento podría considerarse, de manera de facilitar la gestión ante solicitudes de vertimientos. La Organización Marítima Internacional (O.M.I.), ha adoptado directrices específicas en función a los requerimientos y experiencias de los Estados Partes, como lo son los vertimientos en casos de fuerza mayor y/o situaciones de emergencia, según lo establece el artículo 8°. Al ser de alta complejidad la aplicación de este artículo y a la diversidad de aspectos técnicos que requieren la recopilación de información y su evaluación en tiempos acotados, la O.M.I. ha entregado los "Procedimientos y criterios para determinar y tratar las situaciones de emergencia a que se hace referencia en los artículos 8° y 18.1.6° del Protocolo de Londres", anexados al Documento LC 28/15, Anexo 11. En este contexto, la D.G.T.M. y M.M. presentó el documento LC 38/14/1, de fecha 15 de julio de 2016, a la trigésima octava reunión consultiva de las partes contratantes del Convenio de Londres y undécima reunión de las partes contratantes del Protocolo de Londres, describiendo la "Experiencia en la aplicación del artículo 8.2° del Protocolo de Londres, con respecto a casos de emergencia", sobre el vertimiento de desechos de pescado en Chiloé.

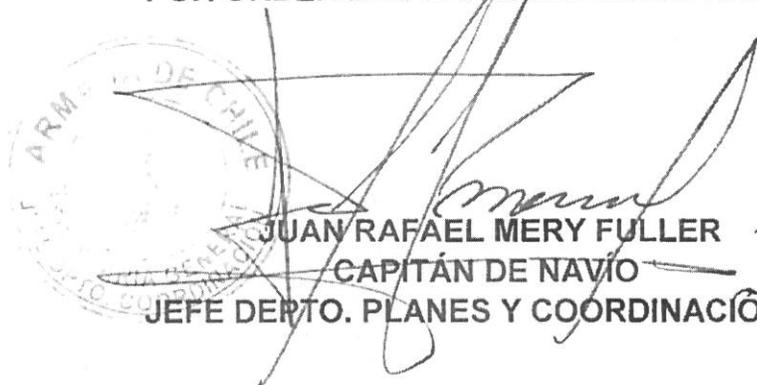
Fecha: 28 JUN 2022

- d.- En materias de seguridad, y tras la modificación del Reglamento Ambiental para la Acuicultura (R.A.M.A.), se modificó la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° O-31/020, de fecha de 5 de noviembre de 2020, que "Establece disposiciones de seguridad que deben adoptarse en casos de mortalidad masiva de peces". La circular vigente, modifica aspectos de seguridad, transporte y manejo de la mortalidad, ya que dispone que un tercero del Estado (Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura/Superintendencia del Medio Ambiente) sea el que decreta "emergencia por mortalidad masiva", activándose la extracción, transporte y descarga de esta biomasa en naves con bodegas de circulación cerrada.
- e.- Respecto del párrafo precedente, la nueva circular marítima, subsana las falencias y fija las disposiciones de seguridad para el transporte marítimo de mortalidad masiva de peces, conforme a la emanación de ácido sulfhídrico, y determina responsables (Empresa responsable del centro de cultivo, nave/patrón, puerto/muelle, trabajadores/tripulantes) y las acciones que estos deben realizar para transporte marítimo de la carga mencionada.
- f.- Mediante la Resolución Exenta N° 0496, de fecha 15 de junio de 2018, el Ministerio del Medio Ambiente estableció el "Comité Interinstitucional de Contingencias Ambientales", para la coordinación de las medidas que serán adoptadas por los distintos organismos públicos que deban actuar en aquellos casos en que existan situaciones de emergencia ambiental, que pudiesen afectar gravemente los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas, basándose en uno de los principios rectores de la función administrativa que dice relación con la coordinación entre los distintos órganos de la Administración del Estado, propendiendo a la eficiencia y eficacia en la ejecución de la labor estatal, instancia en la que la Armada de Chile, ha participado a través de la D.G.T.M. y M.M. y sus autoridades marítimas locales dependientes, teniendo un rol activo en sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, conforme a la observación y desarrollo de contingencias a la fecha.

2.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley N° 18.918, "Orgánica Constitucional del Congreso Nacional", solicito a Ud. tenga a bien remitir la información antes señalada a la Cámara de Diputados.

Saluda a Ud.

POR ORDEN DEL SR. SECRETARIO GENERAL


JUAN RAFAEL MERY FULLER
CAPITÁN DE NAVIO
JEFE DEPTO. PLANES Y COORDINACIÓN S.G.A.